



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023
Verbal n° 2023-0020

Comoquiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda verbal de Ninfa de Colombia SAS contra Dentmart SAS.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023
Pertinencia n° 2023 – 0034

Previo a pronunciarse sobre la calificación de la demanda, conforme el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, librese oficio con destino a:

1. La Secretaría de Planeación de Bogotá, para que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Bogotá, informe si el inmueble: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*), ii) se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, iii) está en áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, iv) corresponde a áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, v) está en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico (núm. 4º art. 6º *ibidem*) o vi) las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).
2. La Alcaldía Local - Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que informe si el inmueble hace parte de zonas declaradas como de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado (núm. 7º art. 6º *ibidem*).
3. Catastro Distrital para que informe si el bien: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*) y ii) se encuentra sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad (núm. 6º art. 6º *ibidem*).
4. La Fiscalía – Unidad de Víctimas y Unidad de Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, para que informen si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras (núm. 3º art. 6º *ibidem*).
5. La Fiscalía – Unidad de Extinción de Dominio para que informe si el bien: i) está destinado a actividades ilícitas (núm. 8º art. 6º *ibidem*) y ii) no está sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio (núm. 6º art. 6º *ibidem*).
6. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para que informe si el inmueble se encuentra ubicado en las áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable (lit. a) núm. 4º art. 6º *ibidem*).
7. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que informe si se trata de un bien imprescriptible, de uso público o fiscal (núm. 1º art. 6º *ibidem*).
8. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que indique si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).



Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que en el **término de quince (15) días** rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP¹.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento de los mismos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2022
Verbal n° 2023-0078

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Actúe a través de apoderado inscrito (artículo 73 CGP) y allegue el poder debidamente otorgado, acreditando la correspondiente calidad de abogado¹.
2. Dirija la demanda al juez competente.
3. Aclare las pretensiones adecuándolas a la naturaleza del proceso y precisando expresamente lo que pide.
4. Indique los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
5. Señale la cuantía del proceso necesaria para determinar la competencia o el trámite.
6. Informe el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
7. Indique el lugar, la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales del representante legal de la demandada (núm. 10 art. 82 CGP).
8. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023-0086

Téngase en cuenta que Katherine Velilla Hernández, en representación de Solución Estratégica Legal SAS, actúa como endosataria en procuración de la demandante Aecea SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0090

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0094

Se reconoce personería para actuar a Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0098

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Kelly Nathalia Sandoval Camargo y Omar Alberto Flórez Cely, por los siguientes conceptos:

Por los seguros solicitados, comoquiera que no aportaron los comprobantes de pago de estas ni la póliza suscrita.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo garantía real n° 2023-0098

Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Aecsa SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del 7 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria